

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price in reales (rs.).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 16 de Setiembre de 1860 por la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«La REINA nuestra Señora y su augusta Real familia siguen sin novedad en su importante salud.
Ayer a las nueve de la noche SS. MM. regresaron de Sóller, donde tuvieron la más entusiasta acogida, y hoy a las tres de la tarde se embarcarán en este puerto para el de Mahón.»

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender a los gastos de la guerra de Africa.

Table listing names and amounts of donations for the war in Africa, including Juan Angel Cruz, Bautista Suarez, and others.

Table listing names and amounts of donations, continuing from the previous table, including Juan Manuel Rios, Vicente Rios, and others.

Table listing names and amounts of donations, including D. José Olivari, Juan Tiru y Faustino Ortiz, and others.

Table listing names and amounts of donations, including Cándido Galarza, Juan de Dios Galarza, and others.

Table listing names and amounts of donations, including D. Jerónimo García, Florencio Morales, and others.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Santiago de Galicia, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE SANTIAGO.

Latitud... 42° 52' 0" N.
Longitud... 0° 8' 31" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago en el año de 1861.

Large table with 12 columns representing months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days of the month, showing sunrise (Ortos) and sunset (Ocasos) times in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO EN EL AÑO DE 1861.

Table with 12 columns for months and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) and their corresponding times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautivo.
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Septiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo a las 2 y 14 minutos de la tarde.
El Estio el 21 de Junio a las 11 y un minuto de la mañana.
El Otoño el 23 de Septiembre a la una y 44 minutos de la madrugada.
El Invierno el 21 de Diciembre a las 7 y un minuto de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861.

ENERO 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago.
El eclipse principia en la tierra a las 13 horas 10 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San Fernando, y latitud -49° 32'.
El eclipse central principia en la tierra a las 13 horas 13 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 55' al E. de San Fernando, y latitud -22° 54'.
El eclipse central a medio día sucede a las 14 horas 59 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 437° 16' al E. de San Fernando, y latitud -32° 25'.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnización de daños causados en la guerra civil que, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificación de liquidación del mes de Mayo último.

Table with columns: INTERESADOS, Rs. cénts., Fechas desde que devengan intereses. Lists names and amounts for various provinces like Toledo, Menasalbas, Cáceres, etc.

Table with columns: INTERESADOS, Rs. cénts., Fechas desde que devengan intereses. Lists names and amounts for various provinces like Toledo, Menasalbas, Cáceres, etc.

Table with columns: INTERESADOS, Rs. cénts., Fechas desde que devengan intereses. Lists names and amounts for various provinces like Toledo, Menasalbas, Cáceres, etc.

Madrid 18 de Agosto de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casca de Moneda y Minas. Pliego de condiciones para la subasta de cobres existentes en la Casa de Moneda de Barcelona. 1.º Se subastan 304 quintales de cobre de las clases y bajo los tipos siguientes: En lingotes 127 quintales a 360 rs. uno. En cizallas 177 id. a 400 rs.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and amounts for various provinces like Toledo, Menasalbas, Cáceres, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and amounts for various provinces like Toledo, Menasalbas, Cáceres, etc.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 16 de Setiembre de 1860. Han ingresado en este día, depositados por 2.258 individuos, de los cuales los 90 han sido nuevos imponentes... 135.043 Se han devuelto, a solicitud de 76 interesados... 123.797,58

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente instruido a instancia de D. Manuel Martínez, en nombre y representación de la sociedad titulada Murciana primera para que se aprobase su constitución como especial minera, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y a fin de explotar la mina San Isidro, situada en término de dicha ciudad, ha recaído el decreto siguiente: «Murcia 14 de Setiembre de 1860.—Vistos los documentos presentados por la sociedad Murciana primera al efecto de constituirse en especial minera según las leyes: Considerando llenados en los mismos cuantos requisitos previenen la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859: Oído el dictamen del Consejo provincial y de acuerdo con el mismo, declaro legalmente constituida la sociedad especial minera titulada Murciana primera para la explotación de la mina San Isidro. Entréguese la escritura a los interesados, y archívese la copia simple de la misma con el expediente de su referenda.—El Gobernador, Patricio de Azcárate. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos. Murcia 14 de Setiembre de 1860.—Patricio de Azcárate.

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ojacastró, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Consiste este cargo en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del que lo obtenga el formar los trabajos de la rectificación anual del amillaramiento para la contribución territorial, además de los que le son propios. Los aspirantes mayores de 25 años, que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen...

adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 30 de Agosto de 1860.—Manuel Somoza. 4454-1

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manzaneda en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.300 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 31 de Agosto de 1860.—E. G. I. Francisco Antonio Blanco. 4455-1

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Artesa de Segre, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley.

Lérida 1.º de Septiembre de 1860.—P. A. Manuel Usela. 4470-2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cardenosa, dotada con 2.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Las personas que se crean aptas para su desempeño y gusten pretenderla, presentarán su solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 11 de Septiembre de 1860.—Rómulo Beceril. 4450-2

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rute, dotada con el sueldo de 3.900 reales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos legales dirijan sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 3 de Septiembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero. 4493-2

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gamonal, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Burgos 31 de Agosto de 1860.—Francisco de Otazu. 4433-2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Madrigalejo, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta del Gobierno*.

Burgos 31 de Agosto de 1860.—Francisco de Otazu. 4434-2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, dotada con 2.000 rs. anuales satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito.

Avila 1.º de Septiembre de 1860.—Rómulo Beceril. 4435-2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Campanny, dotada con el sueldo de 800 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal, se halla vacante por renuncia del que la servía.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá el referido destino conforme á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Torrellobatón 25 de Agosto de 1860.—José de Urbando. 4436-2

Ayuntamiento constitucional de Torrellobatón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrellobatón, provincia de Valladolid, dotada con 2.400 rs. que se satisfacen por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia.

Torrellobatón 25 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Basilio Rodríguez. 4436-1

Ayuntamiento constitucional de la Huerguina.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 1.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias que exige la ley municipal y disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas con certificación de la partida de su bautismo y demás que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el tercer anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Huerguina 25 de Agosto de 1860.—E. A. C. Victoria-no Asensio.—Por su mandado, Juan Isidro Escamilla. 4432-2

Alcaldía constitucional de Lillo.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 5.000 rs. pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas al citado Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo.

Lillo 24 de Agosto de 1860.—El Presidente interino, Francisco Jurado Mariscal de Cruz. 4469-2

Alcaldía constitucional de Yepes.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Yepes con el sueldo anual de 7.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la inteligencia que ha de proveerse conforme á lo resuelto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Yepes 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Sebastian Alcaide. 4492-2

Alcaldía constitucional de Hoyos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en 2.000 rs desde 1.º de Enero siguiente, según la plantilla últimamente circulada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que reúnan las cualidades que previene el Real decreto de 24 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días en que ha de proveerse de lo que aparece este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Hoyos 13 de Septiembre de 1860.—E. P. D. A., Manuel Alvarez.—E. S. I., Leandro Navarro. 4493-1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

D. Manuel María Cabello, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de

Administración y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. José María Guisado, Contador que fué de la fábrica de tabacos de esta capital, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Administración principal para que se le oiga en lo que se le ofrezca en el expediente que en la misma se sigue por el alcance que le resulta á favor de la Hacienda durante el desempeño del citado destino; apercibido de que transcurrido el referido término sin verificar la presentación por sí ó por medio de apoderado, se acordará la venta de los efectos que constituyen la fianza que presio para garantizar el buen desempeño del mencionado cargo, con el fin de reintegrar á la Hacienda de su justo crédito, en cumplimiento de lo que se dispone por las instrucciones vigentes.

Alicante 14 de Septiembre de 1860.—Manuel M. Cabello. —3

Esta Administración, en virtud de orden superior, saca á pública subasta por tres años los derechos de consumos de la villa de Callosa de Ensarriá, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprende los derechos de consumos de vino común del reino, vinos generosos de todas clases, vinagres, aguardientes y liciores, aceite de oliva, jabón duro y blando y carnes muertas y en vivo.

Los derechos son los correspondientes á población de hasta 5.000 habitantes á que pertenece dicha villa de Callosa de Ensarriá, y se satisfarán con arreglo á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 38.000 reales, que es la señalada por la Dirección general del ramo en su orden de 31 de Agosto último, y se compone de las parciales siguientes:

ESPECIES.	Importe de los derechos de las tarifas.
Vino.....	15.000
Acetite.....	12.000
Carnes.....	1.500
Aguardiente y liciores.....	4.500
Jabón.....	800
Vinagro.....	200

Total de derechos que se calculan al año, y servirán de tipo en la subasta..... 38.000

3.º El arrendatario recaudará desde el día en que empiece á regir el arriendo, en unión precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, bajo el concepto de que así como por los derechos ha de satisfacerse el precio estipulado en la subasta, por los arbitrios ha de hacerlo, no de lo que por ellos se recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente al arriendo.

4.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 38.000 rs. por cada año, sujeta al arrendador á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la expresada subasta en Alicante, Administración de Hacienda pública y en dicha villa de Callosa de Ensarriá ante el Sr. Juez de primera instancia el día 6 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados previo el depósito del 2 por 100 de los expresados 38.000 reales.

7.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

9.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurar su sujeción á las tarifas y reglas establecidas para la Administración si la verificase la Hacienda pública.

10.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Callosa de Ensarriá, sin perjuicio de recurrir el que considere agraviado á la Administración de la provincia ó al Juzgado de España de Callosa, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

11.º El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan y por los medios que expresa la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

12.º El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administración de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

13.º En los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados á la respectiva municipalidad, en el término de los términos expresados en la condición 23.º

14.º El arrendatario se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja de la cantidad estipulada.

15.º Si ocurrieran alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16.º La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar.

17.º Concluido que sea el acto del remate no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

18.º Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los perjuicios que experimente la Hacienda por dicha falta.

19.º Aprobada que sea la subasta por la Dirección general de Consumos, sin cuyo requisito no causará efecto, y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que deba satisfacer á la Hacienda y los participes por cuatro mensualidades, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si otros recargos no estuviesen autorizados al tipo de la constitución, lo mismo que si existiesen los recargos ó tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. Para la ampliación de la fianza se fijará el término improrrogable de un mes; y transcurrido este sin verificarlo, tendrá lugar la intervención del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección.

20.º También será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, en virtud de la autorización de la Bolsa de Madrid, en el caso de que el licitador, cuando se afianzare en fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida y con el aumento de una tercera parte, extendiéndose la escritura con las formalidades que exigen las ordenes vigentes para responder del importe del arriendo.

21.º La fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detención al arrendatario tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas se cancelará la escritura sin más detención que la precisa para observar los trámites que al efecto previenen las instrucciones vigentes.

22.º Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el día 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasase el 15 sin verificarse el pago se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si esto es en metálico ó en papel de la Deuda, interviéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fuese en fincas se procederá al embargo.

23.º La venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de Agentes de la Bolsa, la Administración levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Dirección general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago, y del resultado del cambio de que remitirá nota al agente, no podrá reclamar el interesado arrendatario.

Trascurrido un mes después de intentados los procedimientos para su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se obtenga de las nuevas subastas celebradas, ya porque se le obligó á ello en el contrato, ya porque se estipuló en arriendo, y ya por los gastos y costas que exigiesen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos con la propiedad del deudor.

24.º Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias de remate y honorarios del Escribano, serán de cuenta del arrendatario.

25.º Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestandole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores, concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyos disposiciones se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Alicante 12 de Septiembre de 1860.—Manuel María Cabello.

Modelo de proposición:

D. F. T., vecino de....., por sí ó á nombre y representación de....., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Callosa de Ensarriá para los años 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..... pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales adjudicará esta Administración el remate de las impresiones, libros, cuadernos y más documentos que conceptú necesarios para el servicio de la contribución de consumos en el año próximo de 1861.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Administración principal bajo pliegos cerrados el día 24 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, adjudicándose al más ventajoso postor en vista del resultado que ofrezcan los pliegos que al intento se hubiesen presentado. El tipo ó base para la subasta es el que aparece del presupuesto aprobado importando rs. vn. 5.931; por consiguiente no será admisible proposición alguna que exceda de la suma estipulada.

2.º Los pliegos podrán dirigirse por el correo á esta Administración, donde para conocimiento de los licitadores se halla el presupuesto y pliego de condiciones, ó depositarse en una caja que con seis días de antelación al día en que se efectuará la subasta estará de manifiesto en público en la misma.

3.º A las doce de la mañana del día prefijado el Administrador, á presencia del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda, abrirá públicamente los pliegos presentados hasta dicha hora. El Escribano los leerá con voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

4.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto para los sujetos que las hubiesen hecho una licitación verbal por término de quince minutos.

5.º Tanto los libros y cuadernos como las impresiones serán entregados en esta Administración en el plazo que media desde el 1.º al 31 de Diciembre de este año, consiguientemente al día en que se hallen extendidos en papel de la clase en que se hallan extendidos sus respectivos modelos. El carácter que se emplee en unos y otros documentos será inteligible y claro.

6.º Todas las encuadernaciones serán de cuenta del rematante, ejecutándose las de los libros en la clase llamada á la holandesa fuerte y decente, principiando todos y concluyendo, así como los cuadernos, con una hoja del tipo de este oficio del año próximo veniente.

7.º Los pliegos de condiciones serán uniformes en todo, excepto el precio, redactándose en la forma siguiente: D. N., vecino de....., propono por la suma de..... ejecutar, según el pliego de condiciones formulado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, todas las impresiones, cuadernos y libros que aparecen del presupuesto formulado por la misma, sujetándose, caso de fallar á alguna de las condiciones estipuladas, á la pérdida de los 300 rs. de que hace mérito la condición 8.º del pliego, y á las penas que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

(Fecha y firma.)

8.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación de 300 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta capital, lo cual se hará constar abanderando al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, cuyo documento será devuelto á todos los licitadores, excepto al rematante, quien en el término de 48 horas presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

9.º Aprobado que sea el expediente, y notificado al rematante, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

10.º En el caso de negarse á otorgar la escritura ó por falta de no presentar el fiador en el plazo que se designa, se tendrá por rescindido el contrato y el perjuicio del mismo rematante, pagando este la diferencia que resulte del primero al segundo contrato, satisfaciendo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes hasta cubrir aquellas, extendiéndose la acción de embargo y ejecución de las fincas del rematante. No presentándose en el segundo contrato proposición alguna, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Los procedimientos gubernativos de la Administración contra el rematante serán ejecutivos por la vía de apremio, quedando á salvo el derecho al contratista para dirigir las reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

11.º La Administración se compromete por su parte á satisfacer de una sola vez el precio del remate tan pronto se determine su pago por la Dirección general del Tesoro público.

Oviedo 12 de Septiembre de 1860.—P. S., Mariano Herrero.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Aprobado por Real orden de 6 de Agosto último el presupuesto de libros é impresos en que deben llevarse los asientos de consumos de esta capital en 1.020 rs., se saca á pública licitación este servicio bajo el siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para el servicio de la recaudación de Consumos de esta capital en el próximo año de 1861, según se expresa en el presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta Administración.

1.º La impresión y encuadernación de libros y demás documentos que se anuncian en el presupuesto que precede, habiéndose de contratar con sujeción á los modelos que estarán de manifiesto en esta Administración principal.

2.º El papel que ha de emplearse en los referidos libros é impresiones ha de ser de tina de buena calidad y del tamaño común encuadernándose los libros á lomo abierto y cubiertos de badana con tarjetas en octava y en blanco y con la primera y última hoja del sello de oficio del año de 1861.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto en esta Administración principal á las doce del día 28 de Octubre próximo ante el Administrador principal, Oficial primero Interventor y Fiscal de Hacienda, admitiéndose por espacio de media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con entera sujeción al adjunto modelo, presentándose en seguida á la apertura y publicación de dichos pliegos.

4.º Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs., sin cuyo requisito no podrá ninguno efectuarlo.

5.º Si de la más ventajosa proposición resultasen dos ó más iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores durante un cuarto de hora, después del que se rematará en favor del mejor postor.

6.º Si en esta última licitación no se hubiese obtenido mejora, quedando por consiguiente iguales dichas proposiciones, se adjudicará el remate con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

7.º Los documentos del depósito se devolverán á todos los licitadores en el momento del remate, tan luego como sea terminado el acto del remate.

8.º Dicho rematante tendrá obligación de presentar en el término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

9.º Seguidamente que la Superioridad devuelva aprobado el expediente, el rematante otorgará la competente escritura, cuyos gastos abonará quedando responsable por su demora al resultado que tenga el nuevo remate, que se hará por su cuenta, y á la indemnización de los perjuicios que se le irroguen al Estado, según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Este se obligará á entregar en la Administración para el 15 de Diciembre del corriente año la mitad de los libros é impresiones que se subastan, y la mitad restante hasta el 15 de Enero siguiente.

11. En el caso de que el rematante se negase á presentar el fiador á que hace referencia la proposición otorgada de este pliego, se procederá á la detención del depósito, el que perderá sin perjuicio de la responsabilidad á que por esto se haga acreedor.

12. Si por aquel se faltase al cumplimiento del contrato ó este no se efectuase en el plazo prefijado, la Administración lo tendrá por rescindido á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primera. La celebración de un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segunda. La satisfacción al Estado de los perjuicios que á este hubiese ocasionado la demora en este servicio.

Tercera. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá el depósito de los 300 rs., pudiendo además secuestrarse sus bienes si aquel no fuese suficiente á cubrir los perjuicios ocasionados.

Cuarta. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Administración hará por su cuenta este servicio á perjuicio del primer rematante.

13. La cantidad de 1.020 rs. á que asciende el presupuesto es la base para la subasta y no se admitirán proposiciones que excedan de dicha suma.

14. El pago de la total cantidad en que queda hecho el remate se verificará luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 10 de este pliego y previa la correspondiente consignación de fondos para este objeto.

Orense 13 de Septiembre de 1860.—P. S., Antonio Zaldivar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., se obliga á hacer las impresiones y libros asignados en el presupuesto de..... que obra de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en la cantidad de..... (en letra) rs. vn., con sujeción al pliego de condiciones que le acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de la Coruña.

Arriendo en segunda subasta con baja de la sexta parte de los tipos de las rentas de las corporaciones á dinerar, el cual ha de celebrarse el domingo 30 de Septiembre en la corte, en esta ciudad y cabezas de los partidos judiciales, por las rentas fijas y eventuales de mitras, cabildos, fábricas, cofradías, frailes y monjas, por frutos del corriente año.

El arriendo en segunda subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en esta provincia se celebrará el día 30 de Septiembre, simultáneamente en la villa y corte de Madrid ante el señor Gobernador y Administrador de Propiedades de aquella provincia; en esta ciudad ante igual Autoridad y representantes de esta Administración y en las demás cabezas de los respectivos partidos judiciales en los puntos de costumbre á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos del ramo, y en su caso del Procurador Sindico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otras, y se dará principio á la lectura y publicación de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acto del remate.

El arriendo se por partidas: cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno; advirtiéndose que para admitirlas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, consignado en la última casilla de la nota que seguirá á continuación, los cuales corresponden á la segunda subasta, deducida ya la sexta parte de los de la primera, excepto en lo perteneciente á pensiones en dinero, cuya nota ó recibo de depósito debe presentarse con separación, pero á la vez con el pliego al empezar la subasta.

En cuanto á estos depósitos también se advierte que para la licitación que pudiera hacer en la corte del expresado día, en la caja de la Tesorería, y lo mismo en esta capital; pero teniendo en cuenta que la subasta se hace en día de fiesta, según instrucción, y que no podrá bastar el tiempo hasta las doce del día para las diferentes operaciones del depósito, se establece que los que hayan de depositar, deban hacerlo y el día 29, víspera del remate hasta las tres de la tarde. En los partidos que no tendrán los Sres. Alcaldes disponer se reciban el mismo día de la subasta por tratarse de menos licitación.

Se triple el remate en los puntos designados respecto á los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 20.000 reales en la casilla de la primera subasta, y en esta capital y partidos judiciales solamente si el primer remate no cubre el tipo de cada uno de los expresados partidos. No se admitirá postura menor de los tipos ó cantidades de la última casilla de la nota, y el arriendo quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, debiendo verificarse el pago de los plazos por trimestres y trimestres vencidos, á saber: por trimestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1861 los partidos que tienen tipos de 20.000 rs. en adelante; y por trimestres en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio citados los que no lleguen á otra cantidad.

En todo lo demás se advierte que el arriendo se extiende con arreglo y sujeción á las condiciones de la primera subasta, consignadas en el *Boletín* de 21 de Julio último, núm. 468.

1.º En el caso de que los licitadores tengan conocimiento de la firma del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones, se estampará á continuación como queda expresado, advirtiéndose que el promotor por corporaciones y establecimientos estará de manifiesto con oportunidad en las Administraciones y Alcaldías, según resulta de los respectivos expedientes.

su cuenta las obras del citado ex-convento de trinitarios descalzos, las cuales han sido anunciadas en la Gaceta del día...

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 17,5; Temperatura mínima del día... 7,8.

Evaporación en las 24 hs... 4,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 15 de Septiembre de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Septiembre de 1860 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 2.603 fanegas de trigo, 799 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 38 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 23 á 25 rs. fanega. Algarroba á 29 rs. id. Trigo vendido. 40 fanegas á 49 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, P. A., Duque de Tamames.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano de este número, se manda que el anuncio inserto en la Gaceta del día 25 de Agosto último, núm. 238 relativo á la testamentaria concursada de D. Mariano Largo, se entienda que la casa que se publica y ha de rematarse el día 17 del corriente en dicho Juzgado, es calle de la Palma, núm. 63, y no de la Palma, como por equivocación se ha estampado en el expresado anuncio.

Madrid 7 de Septiembre de 1860.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número del Sr. D. Jorge Revolver, se cita, llama y emplaza por primer edicto y prego en término de nueve días á Manuel Olmos, zagal que ara en el mes de Septiembre del año próximo pasado de la empresa de diligencias-postas generales, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue con motivo de la sustracción de un fardo en causa que se conduce en uno de los coches de aquella empresa que salió de esta corte para la Coruña la noche del 4 del referido mes; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo hecho cesar de bienes en favor de sus acreedores Doña María Fernández y su hijo D. Remigio Mojon, se celebró junta de aquellos ante el Sr. D. Vicente Avello, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta capital por ausencia del propietario, en testimonio del Escribano de número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, que despacha la Escribanía vacante de D. Celestino de Ansoátegui, en 27 de Julio último, y en dicho acto fueron nombrados síndicos del concurso D. Juan de Miguel Peñaranda y Don Gregorio Fernández, vecinos de esta corte.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieren hacer entrega de alguna cosa ó cantidad á los concursados, se entiendan directamente con los síndicos nombrados.

Madrid 14 de Septiembre de 1860.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano de número que despacha la Escribanía vacante de D. Celestino de Ansoátegui, se saca á pública subasta diferentes muebles, ropas y efectos, tasados todos en 5.063 reales, correspondientes al concurso de Doña María Fernández y su hijo D. Remigio Mojon, para cuyo remate se ha señalado el día 29 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, en el cuarto segundo de la casa núm. 2 de la Costanilla de los Angeles.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieren interesarse en la subasta pueden si gustan examinar la tasación que se le pondrá de manifiesto en la Escribanía vacante de D. Celestino de Ansoátegui, situada en la plazuela de la Villa, número 105, cuarto entresuelo, todos los días no feriados, hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 14 de Septiembre de 1860.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se convoca á junta á todos los acreedores del concurso de D. Andrés de Bustamante, para la cual se ha señalado el miércoles 17 de Octubre, á las doce del medio día, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial de esta capital. Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público.

Madrid 13 de Septiembre de 1860.—Castillo.

Se cita y emplaza á los hijos ó herederos del Teniente General D. Jerónimo Ramorino, para que por sí ó por el que apoderado se presenten á usar de su derecho en el juicio de ab-intestato de aquel formado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Bernardo Diaz de Antoñana, en el término de 20 días que por segundo y último se le señala; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1860.—Bernardo Diaz Antoñana.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita llama y emplaza á Francisco Lopez Perez, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado de cierta providencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto de un macho á D. Valentin Viñas, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Domingo Dabeiga, Teniente de Santa María de Boloña, provincia de Lugo, Teniente que fué del regimiento de infantería de Murcia, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Agosto de 1860.—Félix A. Galiano.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Manuel Cortijo y Damayza, natural de Lugo, Subteniente de carabineros de la comandancia de Milaga, para que en el término de 30 días se presenten en este superior Juzgado á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Agosto de 1860.—Félix A. Galiano.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Benito Ruiz Garcia, natural de Mahora, provincia de Alcabete, Teniente que fué del regimiento de infantería de Murcia, para que en el término de 30 días se presenten en este superior Juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Agosto de 1860.—Félix A. Galiano.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

D. Félix A. Galiano, Capitan general de este distrito, y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas y parientes se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Benito Ruiz Garcia, natural de Mahora, provincia de Alcabete, Teniente que fué del regimiento de infantería de Murcia, para que en el término de 30 días se presenten en este superior Juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Agosto de 1860.—Félix A. Galiano.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

D. Victorio Andrés, Abogado, primer suplente de Juez de paz de la ciudad de Teruel, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario y del Juez de paz &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Monterdo y Monterdo, álias Jalmero, soltero, natural y vecino de Tramacastilla, para que dentro del término de 30 días se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre herida á su convecino Joaquín Alegre.

Dado en Teruel á 13 de Septiembre de 1860.—L. Victorio Andrés.—Por su mandado, Juan Dolz.

D. Gregorio María Couceiro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la averiguación del paradero de Manuel Fernandez, álias Salgueiro de la Adecoada, parroquia de Valongo, alcaide de Cortegada, en este partido y provincia de Orense, de oficio arriero, cuyas señas personales á continuación se describen; y en el caso de ser habido lo arresten y pongan á mi disposición con las seguridades debidas, á fin de que extinga en el cárcel pública un mes de arresto que le fué impuesto á consecuencia de causa que se le formó por haber abierto un pliego que conducía al Alcalde de Cortegada.

Dado en Celanova á 11 de Septiembre de 1860.—Gregorio María Couceiro.—De su orden, José Camino Resso.

Señas personales.

De 51 años de edad, estado viudo, estatura cinco pies, cara ancha, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba cerrada; viste chaqueta y pantalón de somonte, sombrero de ala larga, gasta faja y usa zapatos.

Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Hago saber que en el juicio que en este Juzgado se instruye de oficio con motivo del fallecimiento abintestado de Sr. Manuel de la Llama Liermo, vecino que fué de Somo, en este partido, citados y emplazados por edictos y término de 30 días todos los que se creyeren con derecho á sucederle en sus bienes, se han

presentado dentro de este término, como tales, Doña Ursula y Doña Isabel de la Lastra, D. Felipe, Doña Eusebia y Doña Dorotea Ontañon, vecinos del mismo Somo; Doña Manuela y Doña Diamasa Cagigal, que lo son de Oromo, prestando caucion de pago á Cagigal, acaudal y vecinos respectivamente de Madrid y á Hita, paraientes todos nuevos, según se dice, en quinto grado civil del referido finado; y en su vista he proveído auto acordado igual citación y emplazamiento por medio de segundos edictos y término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comprendiendo en ellos, como se ejecuta, los nombres de los presentados y sus respectivos parentescos.

Dado en Entrambasaguas á 12 de Septiembre de 1860.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Urbano de Aguero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 11 llegó á la rada de Tolon la escuadrilla Imperial, habiendo sido saludada por la artillería de los buques y fortalezas. El Vicealmirante Jacquinet, Prefecto marítimo, se dirigió inmediatamente á bordo de l'Aigle para recibir órdenes del Emperador.

A las diez de la mañana desembarcaron SS. MM. Imperiales en la dársena antigua, habiendo encontrado espléndidamente decorado aquel punto y allí á las primeras Autoridades del departamento. M. Pessonneaux, Alcalde de Tolon, al frente de la municipalidad, entregó al Emperador las llaves de la ciudad. SS. MM. Imperiales se dirigieron en seguida á la catedral y á la Prefectura marítima.

A las dos del Emperador y la Emperatriz visitaron el arsenal, el Montebello y la fragata de coraza Gloire, habiendo regresado despues de verificar una excursión á la parte nueva de la ciudad.

Aquella noche, despues de asistir al baile, se embarcaron SS. MM. para Niza.

Segun escriben de Berlin el 10 á la Correspondencia Havas, despues de largas negociaciones, se ha arreglado por fin la entrevista proyectada de los Emperadores de Austria y Rusia. Despachos diplomáticos comunicados ayer, añade la Correspondencia, anuncian que el Emperador Francisco José ha recibido una invitación para Varsovia, y se cree que la entrevista se verificará el 15 de Octubre. No se ha fijado aún el día, porque antes se aguarda el alumbramiento de la Emperatriz.

Segun comunicaciones diplomáticas, la situación de Hungría y los acontecimientos de Italia han determinado al Emperador Alejandro á tomar en consideración las manifestaciones del Austria.

Parece que la cuestión oriental será objeto tambien de la entrevista de Varsovia.

El 8 de Octubre, segun la misma Correspondencia, se celebrará en Coblenza la entrevista del Principe Regente y la Reina de Inglaterra.

Las resoluciones de la Conferencia de Wurtzburgo concernientes á la reforma militar federal no se han comunicado todavía á las dos grandes Potencias. Baviera vacila ante la idea de someter aquellas proposiciones, en las cuales se formula terminantemente la triple división del mando de las tropas. Parece además que algunos de los Gobiernos representados en Wurtzburgo no han querido ratificar sus mismas resoluciones. Esta cuestión, por lo tanto, no se resolverá tan pronto.

En los circulos oficiales de Berlin se desmiente la noticia de que Prusia y Austria piensen enviar tropas á Siria.

El Diario alemán de Francfort anuncia que el día 6 asistió el Emperador de Austria en las inmediaciones de Stockeren á las maniobras del regimiento de voluntarios hulanos, que demostraron el grado de perfección á que ha llegado la caballería austriaca. Aquel regimiento pasó el Danubio con armas y bagajes, nadando los soldados sobre los caballos, siendo bastante considerable la extensión del río, y muy rápida su corriente en aquel punto.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos visto con gusto y admirado un cuadro de costumbres de Galicia que ha presentado para la exposición de bellas artes D. Dionisio Fierros. Representa una romería en las cercanías de la ciudad de Santiago; el paisaje, la vejación, los diversos tipos que aquella provincia ofrece; los utensilios de que en ella se hace uso; los trajes; todo, en fin, aparece retratado con tal exactitud y maestría, que más bien que una pintura, es una descripción bellísima y animada, al par que verídica, de las costumbres de aquel antiguo reino. Por este razon, así como por el mérito del asunto y por el mérito artístico que el cuadro del Sr. Fierros tiene, no dudamos verle figurar en primera línea entre los de su género.

Desde el 2 al 8 del corriente circularon por la línea férrea de Madrid á Zaragoza 10.147 personas, y por la de Madrid á Alicante 47.298: la exportación general de la primera línea produjo 91.093 rs. 36 cént., y la de la segunda 1.524.278,25.

Estado sanitario.—La variedad con que han soplado los vientos en la segunda semana del corriente mes, pues tan pronto han sido de tiempo revuelto, ambarado y lluvioso. El barómetro tambien se ha resentido de este estado atmosférico: así se mantuvo en la variable, y oscilando á las 26 pulgadas y entre 2 y 4 líneas y media; á la atmósfera anubarrada, lluviosa, con ráfagas y tempestuosas algunas tardes.

Las enfermedades propias de otoño son las que más legraron á observarse: fueron muy numerosos los casos de intermitentes, notándose que vinieron á terminar en estas muchas calenturas catarrales y gástricas que tambien abundaron, así como muchas de aquellas se hicieron continuas, particularmente si se pasó la ocasión de combatiólas con los medicamentos apropiados. No fueron raras las erisipelas, las anginas, las oftalmías catarrales, los dolores reumáticos y nerviosos y las irritaciones gastro-intestinales, que no han desaparecido todavía por completo.

La mortandad fué con corta diferencia como en la semana anterior. (Siglo médico.)

BARCELONA 13 Septiembre.—La Autoridad municipal ha publicado la siguiente alocucion con motivo de la próxima llegada de SS. MM. y AA. á la capital del antiguo Principado catalán:

Barceloneses: La excelsa heredera del Trono de San Fernando está próxima á honrar con su augusta presencia á esta ciudad; y otra vez, despues del período de 15 años, la segunda capital de España vá á lograr la ventura de saludarla.

En este instante, impulsado y nutrido por los sentimientos de adhesión, amor y respeto, encontrará nuestra idolatrada Reina el mismo pueblo entusiasta que, apasionado en el sólo, tuvo la dicha de tributarle personalmente el homenaje de su acrisolada lealtad. En el trascurso de este tiempo se han realizado las halagüeñas esperanzas de un porvenir de prosperidad que entonces hiciera concebir la apreciación de las bellísimas dotes y generosos sentimientos de que es rico depósito el corazón de tan augusta Señora, porque ella y su Real dinastía son y serán siempre tambien bendita y más segura de bienandanza y felicidad de los españoles. Bajo la sombra benéfica y tutelar del Trono constitucional de la digna sucesora de Isabel I, han adquirido nueva vida y desarrolládose con creciente vigor la agricultura, las artes, la industria y el comercio, al propio tiempo que el pabellón español, para conservar íntegra la honra nacional, ha tremolado siempre victorioso en la reciente campaña de Africa, añadiendo otro eslabón á la rica cadena de glorias que esmalta la historia de nuestra patria.

Grande, inmenso ha de ser el júbilo que la idea de la venida de S. M. inspire á los habitantes de esta capi-

tal, llamada por sus principales condiciones de inteligencia y laboriosidad á ser considerada de las principales de Europa, meted siempre á la inagotable munificencia de nuestra Soberana que, en su maternal solicitud, ha otorgado á esta ciudad su ensanche, la construcción del nuevo puerto y otras concesiones y gracias que interesan todas moral y materialmente á su acrecentamiento, vivificando así los gérmenes de nuestra riqueza.

Al acercarse el momento de que Barcelona goce la inefable dicha de recibir en su seno á la REINA que tantos títulos tiene á nuestra gratitud, á su Augusto Esposo, á S. A. el Principe de Asturias, egregio vástago que lleva un nombre de gloriosos recuerdos, y á las tiernas Infantas, cree inútil este Cabildo municipal excitar el entusiasmo de sus representados, por estar convencido de que la población entera se halla animada de un mismo sentimiento, de una idea única, de una aspiración sola y de una sola voluntad; rivalizar en las demostraciones particulares de entusiasmo y en los testimonios de fidelidad hacia las Reales Personas que en su señalada predilección á esta capital y con su inextinguible amor al país, cuyos destinos rigen, dispensan á estos habitantes la inapreciable honra de su visita tanto tiempo hace de nosotros ausiada.

Barcelona 13 de Septiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Presidente, José Santa María; los Tenientes de Alcalde, Miguel Biada, Luciano Parcet, Juan Calvell, Balasar Fiol, Miguel Salfon, Clemente Lopez; los Regidores, Ramon Bonaplata, José Artis, Antonio Gatell, Juan Serra y Totosus, Francisco España, Valentin Marin Armet, Antonio Valle y Gali, Antonio Lopez, Fernando de Arce, Antonio Castell de Pons, Juan Amat, Francisco Travila, Jaime Juvé y Arnó, Juan Roger, Federico Ricart, José Pons, Federico Maresch, Pedro Collsá y Gil, Severo Modolell, Jorge Miralles, Ignacio de Bassols y de Foixá, Rafael Sabadell, Narciso Ramirez; el Sindico, Gil Bech.—P. A. de S. E., José María Ferrés, Secretario.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—Las Llagas de San Francisco de Asís y San Pedro Arbués, mártir.

Cuarenta horas en la V. O. T. de San Francisco, donde se celebra solemne función y concluye la novena que en recuerdo de la impresión de las Llagas del Santo se ha venido celebrando; predicará á la misa mayor D. Andrés Pérez, y por la tarde D. Manuel Gonzalez.

Concluye la novena del Santísimo Sacramento en el Oratorio de Cañizares, dedicándose la fiesta de este día al Sacratísimo Corazon, y predicando por la mañana D. Antonio Herrero y Traña, y en los ejercicios de la tarde D. Félix Cumpido.

Continúa la novena de Nuestra Señora del Henar en Santa Catalina de los Donados, siendo orador por la tarde D. Alejandro Gomez.

Y en los Italianos, Caballero de Gracia, San Ignacio, Montserrat y bóveda de San Ginés habrá ejercicios por la noche.

Virra de la CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de los Desamparados en Montserrat, ó la de la Flor de Lis en Santa Maria.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Colección de decretos, edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 32 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la ordenación del tomo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del Tribunal Supremo de Justicia llevando foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, por adelantado ó al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

—6—

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—Esta Compañía admitirá proposiciones hasta el 19 de Septiembre de 1860 para el suministro de todos los efectos de espartería que usa comunmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la misma, estacion de Atocha, á donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Septiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó el de desecharlas todas si las considera inatendibles.

Acompañarán á las proposiciones el resguardo de un depósito de 4.000 rs. vn. que deberá hacerse en la caja de esta Compañía.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicación ó los que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposición. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para la contrata del suministro de todos los efectos de espartería que la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y pliegos de condiciones puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo á entregar los objetos que se me pidan con entera sujeción al indicado pliego de condiciones, y mediando una rebaja de..... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

..... de..... de 1860. (Firma y domicilio del proponente.)

Madrid 14 de Septiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4596—3

Esta Compañía admitirá proposiciones hasta el 19 de Septiembre de 1860 para el suministro de todo el mueblaje que usa comunmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la misma, estacion de Atocha, á donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Septiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó el de desecharlas todas si las considera inadmisibles.

Acompañarán á las proposiciones el resguardo de un depósito de 8.000 rs. vn. que deberá hacerse en la caja de esta Compañía ó rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

—6—

Modelo de proposición. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para la contrata del suministro de todo el mueblaje que la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y precios correspondientes puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo á entregar los objetos que se me pidan con entera sujeción al indicado pliego de condiciones, y mediando una rebaja de..... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

..... de..... de 1860. (Firma y domicilio del proponente.)

Madrid 11 de Septiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4598—3

Dicha junta tendrá lugar el 30 del actual, á las once cuarto segundo de la izquierda. Madrid 13 de Septiembre de 1860.—El Presidente interino, Juan G. Rivero. 4640—1

FERRO-CARRILES DE MADRID Y ALICANTE.—Campaneo de Torrejon de Ardoz.—La compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante desea facilitar al público el viaje á dicho campeon, ha dispuesto expender desde el día 15 del corriente billetes de ida y vuelta, que servirán exclusivamente para dicho objeto.

Los precios de estos billetes son: 1.ª clase..... 18,50; 2.ª id..... 14; 3.ª id..... 8,50. Idá y vuelta.

Estos billetes se expenderán en la estacion de Madrid y serán válidos, tanto para la ida como para la vuelta, para todos los trenes ordinarios de viajeros que se hacen entre Madrid y Guadalajara y vice versa el día mismo de su expencion.

Todos los trenes se detendrán frente al campeon, en donde se ha dispuesto un apeadero provisional. Este servicio especial cesará el mismo día que se levante el campeon.

Inmediata al campeon se ha establecido una buena fonda.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR de España, protectora S. M. la REINA DOÑA ISABEL II.—La sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán lugar en la primera quincena de Octubre próximo de 1860 (si el tiempo lo permite). Para que las personas que quisieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la sociedad publica el siguiente programa.

Carreras y aplicación de los premios.

1.ª S. M. la REINA nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos los medios al fomento y perfección de la cria caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12.000 rs., pudiendo optar á él caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, llevando el peso que por su edad correspondiera á cada uno, segun previene el art. 6.º del reglamento; deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sean 4.500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres, pudiendo disputar la preferencia.

2.ª Premio del Ministerio de Fomento de 4.000 reales, pudiendo disputarlo caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, corriendo 3.000 varas ó sean dos vueltas de hipódromo, en 3 minutos y 43 segundos; lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrá disputar la preferencia; peso por edad segun reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras se les vencerá, correrán con tres libras menos del peso que por reglamento les corresponda.

3.ª Premio del Ministerio de la Guerra de 8.000 reales, pudiendo disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés y yegua de raza española, ó vice versa, á la edad de 7 años; peso segun reglamento; dos vueltas de hipódromo, de tres dos veces, en 3 minutos y 53 segundos.

4.ª Premio de la Inspeccion de Carabineros de 1.000 reales para caballos enteros y yeguas criados y nacidos en España, de edad de 5 años ó menos, corriendo en 3 minutos una distancia de 2.000 varas y venciendo de tres veces dos; peso segun reglamento. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido este premio, ya sea habiendo ganado ningún premio, podrá disputar este con 10 libras menos de lo que marca dicho reglamento.

5.ª Derby Español, para potros y potras de pura sangre inglesa, nacidos en España, de 2 años de edad, inscritos por sus